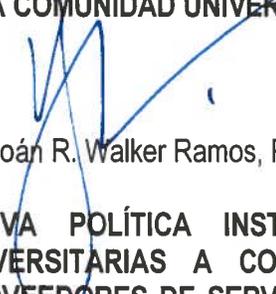


25 de mayo de 2016

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA


Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.

NUEVA POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE ACCESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS A COMPAÑÍAS DE SEGUROS SUPLEMENTARIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD Y PROVEEDORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS



Introducción

La Universidad de Puerto Rico (UPR) es una institución educativa, cuya misión fundamental es proveer educación superior. Como tal, tiene el interés primario de proveer este servicio a la comunidad puertorriqueña optimizando el uso de sus recursos, físicos y económicos. En interés de facilitar a la comunidad universitaria acceso a información que le permita atender aspectos suplementarios de salud al Plan Médico Único, provisto por la administración universitaria, será política institucional proveer acceso a sus unidades institucionales, única y exclusivamente, a toda aquella compañía con ofrecimiento de cubiertas que cumplan con las normas aquí establecidas. Ello previo a la coordinación con los funcionarios pertinentes en cada unidad.

La UPR tiene el deber y la responsabilidad de salvaguardar el beneficio de plan médico institucional. Reconocemos la importancia de llevar a cabo actividades enfocadas en la prevención en las unidades del sistema universitario. Para asegurar que estas actividades no impacten adversamente la utilización y eventualmente los costos del plan médico, será política institucional que los proveedores participantes en estas actividades no facturen sus servicios al plan médico institucional. A estos fines, se promulgan las siguientes directrices.

Política Institucional

Mediante esta Política se pretende proveer a la comunidad universitaria información pertinente en áreas de salud que, les permita tomar determinaciones sobre beneficios adicionales a los ofrecidos por la póliza de salud que suple cubierta médica al personal universitario, sin que se afecten los términos y condiciones de la contratación institucional ni los costos de dicha póliza.

A estos efectos, toda compañía que interese presentar sus programas a cualquiera de las unidades institucionales deberá observar el siguiente trámite:

1. Solicitar autorización al Presidente de la Universidad de Puerto Rico para ofrecer su servicio a la comunidad universitaria. Dicha solicitud deberá incluir la siguiente información precisa y detallada de la cubierta ofrecida:

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Framboyan
San Juan, Puerto Rico
00926-1117
(787) 250-0000
Fax (787) 759-6917

- a. Copia de la póliza que se interesa mercadear, incluyendo sus endosos.
 - b. Copia del folleto informativo que se suministrará a los asegurados potenciales.
 - c. Certificado del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, el cual autoriza el servicio que se interesa mercadear.
 - d. Tarifas o primas propuestas que aplicarán al seguro.
 - e. Cualquier otra información o documentación relacionada con el seguro a mercadearse.
2. La información referente a la cubierta será remitida a la División de Seguros, adscrita a la Oficina de Finanzas, en la Administración Central, para evaluación. Esta División deberá certificar que la cubierta no conlige con disposición alguna del contrato suscrito por la Universidad y la compañía de seguros que sule cubierta médica al personal universitario.
 3. Una vez emitida dicha certificación, de proceder, el Presidente autorizará el que representantes de las compañías de seguros suplementarios ofrezcan sus servicios en forma grupal al personal universitario. Esta autorización será condicionada a que el representante de la compañía aseguradora coordine con la persona encargada del área de administración de la unidad correspondiente.

Toda orientación, así autorizada, deberá ser ofrecida fuera del horario regular de trabajo de los empleados universitarios. El horario disponible para ello es: de 12:00 m. a 1:00 p.m., y luego de las 4:30 p.m. Estas orientaciones no podrán interrumpir, de ninguna manera, las diversas labores administrativas y educativas que se llevan a cabo en la Universidad de Puerto Rico.

Estarán disponibles para orientaciones los teatros, anfiteatros y salones, luego de atendidas las prioridades de actividades de naturaleza académica y administrativa.

4. El empleado que desee suscribirse, a cualquier plan suplementario de salud, deberá autorizar por escrito a la División de Nóminas, de su unidad, que se realicen de su sueldo las deducciones correspondientes para pagar el costo total de su suscripción al plan. La solicitud de deducción deberá incluir el nombre y el número de seguro social del empleado, la cantidad a descontarse y la compañía aseguradora a la que habrá de transferirse el pago. La responsabilidad de la Universidad se limita a remitir a la compañía de seguros la cantidad autorizada por el empleado. Toda reclamación respecto a cualquier otro aspecto de la póliza deberá ser tramitada directamente por el empleado.
5. Esta autorización no se extiende a compañías de servicios de asesoría o planificación financiera, planes de incapacidad a corto o largo plazo, cuidado extendido "Long Term Care" ni planes suplementarios de Medicare.

6. La División de Seguros, en la Administración Central, evaluará cada uno de los programas presentados a la luz de los criterios antes descritos. Cada programa se evaluará conforme a la información presentada.
7. La UPR se reserva el derecho de conceder las autorizaciones de acceso a las instalaciones universitarias a aquellas compañías cuya oferta de productos se enmarca principal y específicamente en planes suplementarios de salud.
8. Las unidades de la UPR deben canalizar todas las peticiones de actividades de prevención o ferias de salud a través de la División de Seguros, en la Administración Central.
9. La División de Seguros, en la Administración Central, evaluará la actividad, coordinará recursos de apoyo (de ser necesario) y comunicará a la unidad el resultado de sus gestiones y determinación final en cuanto a la actividad a celebrarse.
10. Los proveedores de servicios de salud, o servicios preventivos que deseen acceder a las instalaciones universitarias, tienen que estar autorizados por la División de Seguros, en la Administración Central.
11. Los proveedores de servicios de salud o servicios preventivos no podrán facturar cantidad alguna por sus servicios al plan médico institucional.

Esta Política va encaminada a proveer a la comunidad universitaria información para la toma de decisiones sobre seguros médicos suplementarios y a salvaguardar el plan médico institucional. La Universidad de Puerto Rico no endosa plan alguno ni asume directa o indirectamente responsabilidad alguna por los compromisos contraídos por las partes. Será responsabilidad de los decanos de administración o su funcionario autorizado, en cada unidad institucional, el velar porque estas compañías cuenten con la aprobación del Presidente, previo a presentar sus ofrecimientos a la comunidad universitaria.

Aplicabilidad

Esta Política se extiende a todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico.

Vigencia

Sus disposiciones tienen vigencia inmediata. Esta comunicación sustituye la Carta Circular Núm. 94-01 del 29 de junio de 1994.

Copia de la nueva *Política Institucional sobre Acceso a las Instalaciones Universitarias a Compañías de Seguros Suplementarios de Salud* deberá ser colocada en los tableros de edictos o lugares prominentes en todas las oficinas y dependencias de la Universidad de Puerto Rico.